República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor José Mario Patiño Ospina, informándole que acorde con lo ordenado por auto del dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022) se remitió una vez en firme el auto, el día nueve (09) de febrero del año avante el oficio Nº76 del 02 de febrero de 2022, al correo electrónico suministrado por la parte actora recepción.caldas@asmetsalud.org.co, sin que hace sido entregado con éxito "*No se pudo entregar el mensaje a recepción.caldas@asmetsalud.org.co., No se encontró recepción.caldas en asmetsalud.org.co.*", y con copia a la parte actora como obra en dossier.

Sírvase ordenar.

Milena Arias Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación civil No. 90

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Mario Patiño Ospina
Radicado:	17433 40 89 001 2020 00234 00

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede, y considerando que el oficio no pudo ser entregado con éxito a su destinatario "*No se pudo entregar el mensaje a recepción.caldas@asmetsalud.org.co., No se encontró recepción.caldas en asmetsalud.org.co*", se requiere a la parte actora para que suministre el e-mail que corresponde a Asmet Salud EPS S.A.S, en aras de proceder a la radicación del mismo; sin dejar de lado que como igualmente la parte actora ya cuenta con dicho oficio también es su deber procurar por su radicación y en consecuencia su pronta respuesta, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los proceso judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que cumpla con la carga procesal de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, en caso de que no se cumpla, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 21
Fecha: 15 de febrero de 2022
Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c9182c5e7df550b17f185d883e4230d0c4313b27d76c2e2d8f84c927f9a34a8
Documento generado en 14/02/2022 05:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica